



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0509

Valledupar, 27 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.215.546-5; EXP. RAD. No. SN-2009.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999**, emanada de la Dirección General de Corpocesar, modificada por la Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999 y la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, se otorgó licencia ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar.

Que, mediante **Resolución No. 359 del 18 de junio de 2010**, se inició investigación administrativa ambiental y se formuló pliego de cargos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por la presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999.

Que, el 29 de septiembre de 2010, el representante legal del INPEC presentó escrito contentivo de descargos, petición de pruebas y de solicitud de nulidad de los actos administrativos que ordenaron el inicio y formulación de cargos en contra del INPEC.

Que, mediante **Auto No. 246 del 22 de agosto de 2011**, se resolvió la petición de pruebas elevada por el representante legal del INPEC.

Que, el 10 de noviembre de 2011, la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 246 del 22 de agosto de 2011, que resuelve sobre la petición probatoria.

Que, mediante **Resolución No. 176 del 30 de octubre de 2012**, se rechazaron los recursos interpuestos por extemporáneos.

Que, mediante **Resolución No. 101 del 29 de abril de 2014**, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, a partir de la Resolución No. 359 del 18 de junio de 2010, inclusive, con ocasión a la incorrecta individualización de las normas ambientales presuntamente vulneradas por el INPEC, transgrediendo con ello el principio del debido proceso que debe investir las actuaciones administrativas.

Que, el 16 de mayo de 2016, la Subdirección del Área de Gestión Ambiental allegó informe técnico producto de la diligencia de control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada al INPEC para la construcción de la nueva cárcel en la ciudad de Valledupar, practicada el pasado 10 de diciembre de 2015.

Que, en respectivo informe técnico se presentaron las siguientes conclusiones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0509 DE 27 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.215.546-5; EXP. RAD. No. SN-2009

2

"CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente 003-1999, se puede concluir que el Instituto Penitenciario de Máxima Seguridad-INPEC, presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación.

Numeral 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución No. 048 de fecha de 14 de abril de 1999 (sin para lo transcrito).

Numeral 7 del artículo primero de la Resolución No. 207 de fecha 13 de febrero de 2001."

Que, mediante **Auto No. 715 del 29 de septiembre de 2016** se inició procedimiento sancionatorio ambiental seguido en contra del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha de 13 de diciembre de 2016.

Que, mediante **Auto No. 137 del 15 de julio de 2019**, se formuló pliego de cargos al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**. El acto administrativo fue notificado electrónicamente, con autorización previa, el día 28 de noviembre de 2023.

Que, una vez notificado el acto administrativo y habiéndose cumplido el termino para presentar descargos por parte del **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, no se recibió escrito alguno.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que, las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".
- Resolución No. 167 del 14 de octubre de 1999, por medio de la cual se modifica el Artículo Tercero de la Resolución No. 048 de 1999.
- Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, por medio de la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental del referido establecimiento penitenciario.
- Informe de seguimiento y control a las Resoluciones 048 del 14 de abril de 1999, 167 del 14 de octubre de 1999, 207 del 13 de febrero de 2001, mediante la cual se otorga licencia ambiental al Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, del 25 de junio de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0509

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.215.546-5; EXP. RAD. No. SN-2009 _____ 3

- Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Evaluación Ambiental otorgada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, INPEC, del 23 de diciembre de 2015.
- Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, INPEC, del 29 de mayo de 2018.
- Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a la Evaluación Ambiental otorgada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, INPEC, del 26 de agosto de 2019.

Que, el **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** no presentó los descargos dentro del término de ley.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que, dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE** el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: **CÓRRASE** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** identificado con identificación tributaria No. 800.215.546-5, para que, dentro de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0509

27 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800.215.546-5; EXP. RAD. No. SN-2009 _____4

dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al **INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** identificado con identificación tributaria No. 800.215.546-5, en la Calle 26 N°. 27-48. Bogotá, Colombia, o al correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

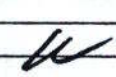
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Alexandra Hinojosa Hinojosa - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</small>		

Exp. SN-2009

+